

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### A LOS ALCALDES.

Instalados ya al frente de sus respectivas jurisdicciones los delegados subalternos del Gobierno, debo, á la par que asegurarles mi decidido apoyo en la jestion de sus justas pretensiones, llamar su atencion sobre la importancia de su honorifico cargo, á fin de que, siendo por todos perfectamente conocida, redunde en beneficio del servicio público y de los administrados.

Inmensas son en efecto las atribuciones y los deberes de los Alcaldes, á cuya institucion, la mas antigua en el orden administrativo, corresponde velar por la seguridad personal, por la conservacion de las cosas, por el libre ejercicio de las acciones legítimas, y por el bien estar de los pueblos; empero grande es tambien su responsabilidad ante la ley que arregla su conducta, y ante sus convecinos que la censuran.

Como delegados del poder ejecutivo, adoptan con arreglo á las leyes y disposiciones de la autoridad superior, las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad, y de la tranquilidad pública; y para la conservacion de tan sagrados objetos, pueden requerir el auxilio de la fuerza armada: cooperan á la cobranza de las contribuciones; desempeñan las funciones especiales señaladas en las leyes, Reales ordenes, y reglamentos sobre reemplazos del ejército, beneficencia, instruccion pública, estadística, y demas ramos de la Administracion; suministran á las tropas los bagages y alojamientos en la forma que estuviere acordado; y publican los bandos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, á escepcion de los relativos á intereses permanentes que requieren la aprobacion superior.

Como administradores del pueblo, llevan á efecto los acuerdos que la municipalidad hubiese adoptado en el círculo de sus atribuciones, suspendiéndolos sino fuesen de su esclusiva competencia ó pudiesen ocasionar perjuicios públicos, dando parte al Gobernador; inspeccionan las obras que se pagan de los fondos municipales; presiden las subastas; cuidan de la policia urbana y rural, conforme á las

prescripciones sobre el particular; nombran, á propuesta en terna del Ayuntamiento, los dependientes de estos ramos, con facultad de suspenderlos y destituirlos; intervienen los fondos del comun; autorizan las diversiones públicas y las presides; y representan en juicio al pueblo.

Los Alcaldes tienen la facultad de imponer y exigir gubernativamente multas, por faltas que no tienen señalada pena de arresto en el Código penal ni en las disposiciones administrativas; pero sin pasar bajo ningun concepto, del limite establecido por el art. 75 de la ley municipal, ni del que prescribe para tales faltas el código; y cuando corresponda castigar infracciones de las ordenanzas ó reglamentos municipales anteriores al Código, se aplicarán las penas pecuniarias en ellos consignadas, aunque con la restriccion de no exceder el limite del referido artículo 75.

Ademas de los dos espresados caracteres, que distinguen á los Alcaldes, reunen el de delegados del poder judicial y jueces ordinarios. Por el 1.º están autorizados para instruir las primeras diligencias en averiguacion de los delitos; y por el 2.º pueden conocer en juicios de faltas, que el Código penal, las ordenes ó reglamentos administrativos castigan con pena de arresto. Recomiendo el mayor cuidado para no confundir las funciones administrativas con las judiciales, procurando no estralimitarse nunca de las facultades que por ambos conceptos tienen señaladas en sus lineas respectivas; por que los abusos de autoridad son justamente corregidos con rigor.

El poder coercitivo de que se hallan investidos los Alcaldes, basta á garantir todos los intereses en su zona jurisdiccional, especialmente si á esto se agrega el prestigio que no puede faltar á la autoridad, si sabe conservarse á la altura de su mision. Pero si estos medios de accion no se emplean al mismo tiempo en satisfacer las exigencias de los adelantos modernos, promoviendo reformas materiales, proporcionando al vecindario comodidad, aseo, y ornato, asi como el establecimiento de la vigilancia nocturna y guarderia rural, suficiente á garantir la propiedad en los pueblos y en los campos, con otras infinitas mejoras inherentes al espíritu reformador de la época actual, no se corresponde cumplidamente á las legítimas aspiraciones de los pueblos.

Resenado, aunque ligeramente, el importante cargo de las autoridades locales, resta tan solo advertirlas, que en la nue-

va organizacion dada á esta Secretaría, se adoptaron las disposiciones convenientes para imposibilitar el extravio de ningun documento que tenga entrada en la misma, ni el retraso en el despacho de los asuntos. Al efecto todas las comunicaciones de este Gobierno llevarán en su margen el número de orden del Registro general; y los Alcaldes al contestarlas, deben cuidar de que no se omita su referencia para facilitar las operaciones. Asimismo en las relaciones oficiales con este Gobierno han de servirse observar la mayor exactitud, sin demorar mas allá de los plazos prefijados, la remision de los estados periódicos que comprende el estado que figura á continuacion; porque debiendo formarse y remitirse los generales á la superioridad, la falta de uno solo entorpece la marcha de operaciones interesantes; y á fin de evitar descuidos tan perjudiciales al servicio, será inevitable, por mas que lo lamente, mandar recogerlos á costa de los morosos, en el caso de no haberse recibido al tercer dia de los terminos prefijados. Tampoco podrán detenerse mas de lo absolutamente preciso las contestaciones é informes que se pidan por las dependencias de este Gobierno, bien se trate de asuntos públicos ó privados; en la inteligencia, que (á escepcion de los que tengan caracter urgente, que se despacharán en el acto) si pasados ocho dias de su recibo si corresponde á los Alcaldes è igual periodo de tiempo desde la primera seccion»

si pertenece á los Ayuntamientos» quedan desde luego los causantes conminados, con 10 reales diarios los primeros, y con 40 los segundos, hasta su contestacion, á menos que demostrasen la imposibilidad de ejecutarlo en dicho término, lo que ha de participarse oportunamente.

Todos los asuntos particulares serán resueltos y comunicadas las resoluciones, en pliegos cerrados, por medio de los Alcaldes, á no ser que en las instancias se signifique el deseo de recogerlas personalmente, lo que tendrá efecto presentándose al encargado del parte con persona conocida, ó documento que identifique al interesado.

Los dias de trabajo habrá audiencia pública; por el Secretario de doce á una; y por el Gobernador de una á dos: en esta última hora tambien se responderá por el encargado del parte á las preguntas, sobre tramitacion de los expedientes. Los Alcaldes; comisionados de los Ayuntamientos; los particulares que hubiesen sido convocados; y los que ademas lo soliciten, por causas perentorias del servicio público ó de interés privado, serán recibidos, previo aviso al Secretario y Gefes de las secciones de Fomento y Estadística.

Muy satisfactorio será para mi si tengo ocasion de observar que estas disposiciones son fielmente ejecutadas, y que la administracion municipal se establece como lo exige el deber y los intereses de los pueblos. Logroño 11 de Enero de 1861.—  
Manuel Somoza.

CUADRO de los estados periódicos que deben remitir los Alcaldes, inmediatamente de terminarse los plazos que comprenden.

ESTADOS.	TIEMPO QUE ABRAZAN.
Del precio medio de los mercados.	Quincenal.
De los precios medios de suministros.	Mensual.
Del movimiento de poblacion	Id.
De sanidad	Id.
De capturas.	Id.
De multas gubernativas.	Id.
Del movimiento de enfermos en los hospitales y establecimientos de todas clases	Trimestral.
De presos detenidos y arrestados.	Id.
De la conducta de los penados.	Cuatrimstral.
Del laboreo de minas.	Id.
De los gastos ocasionados por todos conceptos en los referidos hospitales y establecimientos.	Semestral.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura de Teresa Perez, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola á disposicion de este Gobierno en el caso de que fuese habida. Logroño 11 de Enero de 1861. — *Manuel Somoza.*

*Señas de Teresa Perez.*

Edad unos 36 años, estatura regular, pelo y ojos negros: Viste saya de percal de color claro y con pequeños cuadros. Pañuelo de fondo azul con flores amarillas; manton de lana de fondo morado y con cuadros.

*Señas particulares.*

Es un poco coja.

Reclamado por el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital Ventura Cristobal Pascual, lazarrillo de un ciego vendedor de romances que ha salido ayer de esta capital ignorándose en que direccion, encargo su captura á las autoridades locales de esta provincia, individuos de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, quienes si lo hubieren le pondrán á disposicion del espresado juzgado. Logroño 12 de Enero de 1861. — *Manuel Somoza.*

Habiendo desaparecido de la casa paterna Casilda Abad, hija de Hilario, vecino de Cuzcurrita, y que segun se cree viaja con D. Calisto Alvarez, de la misma vecindad, encargo á las autoridades locales, individuos de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura de la espresada Casilda, la que en el caso de ser habida se la conducirá á disposicion del Alcalde de Cuzcurrita. Logroño 12 de Enero de 1861. — *Manuel Somoza.*

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850; el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios, que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas y Guardia civil en la forma siguiente.

	Reales	cénts
Racion de pan	»	80
Fanega de cebada	26	»
Arroba de paja	2	»
Idem de aceite	73	»
Idem de carbon	3	50
Idem de leña	2	»

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion

los recibos de los suministros que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Diciembre último. Logroño 9 de Enero de 1861. — *Manuel Somoza.*

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.**

Los exámenes para aspirantes á títulos de Maestros y Maestras de primera enseñanza darán principio ante la comision de esta capital en el dia 20 de Febrero próximo. En su consecuencia se podrán presentar con tres dias, por lo menos, de anticipacion, en la Secretaria de esta Junta, las solicitudes para examen acompañadas de los documentos que previenen los artículos 15, 16 y 37 del Reglamento de 18 de Junio de 1850. Logroño 12 de Enero de 1861. — *E. P., Manuel Somoza.*

**ANUNCIO OFICIAL.**

En virtud de lo dispuesto por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha dispuesto senalar el dia 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion

Nota de los presupuestos de conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual, que ha de servir para los anuncios de subasta.

Carreteras.	Núm. de orden de los trozos	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto Rs vn. cts.
De Tarazona á Urdax.	único	Del kilómetro 307 al 311 y del 321 al 323 inclusives	Conservacion.	11.854'20
De Soria á Logroño.	único	Desde Villanueva de Cameros al arroyo de las Cañas	Idem	18.993'40

*Modelo de proposicion.*

D. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Logroño con fecha 14 de Enero de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo único que empieza en ..... y

concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.*

«El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 28 de Diciembre último lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de donativos lo que sigue. — La Reina (g. D. g.) en vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 20 del actual, se ha servido resolver que para la distribu-

de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estos acopios y las carreteras á que corresponden y presupuestos para cada uno de ellos, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion relativa á mas de un trozo, pues cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podra hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido en la citada instruccion.

En el caso de que resultase dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales.

Logroño 14 de Enero de 1861. — El Gobernador, *Manuel Somoza.*

los pueblos á que perteneciesen los que se consideran finados la conviccion de los que realmente debieron haber fallecido. — 2.º — Se comprenderán en los beneficios de los donativos á los padres cuyos hijos naturales hayan fallecido en Campaña, siempre que justifiquen que constantemente cuidaron de ellos y análogamente á los padres adoptivos á falta de los legítimos. En la propia forma se comprenderán tambien á los hijos naturales y adoptivos de los fallecidos en la referida campaña y á los abuelos de los mismos si estos no dejaron al tiempo de su muerte, viudas, huérfanas ni padres. — 3.º — Tendrán derecho asimismo á los citados beneficios las viudas, huérfanos y padres de los que en la referida campaña hubiesen fallecido á consecuencia del cólera ó enfermedades contraidas á causa de las fatigas de la Guerra con tal que hagan constar que los finados murieron en Africa ó en los Hospitales adyacentes del litoral y que su entrada en ellos, tuvo lugar antes de fin de Agosto último: haciéndose estensiva en igual forma esta declaracion al Ejército de ocupacion de Tetuan — 4.º — Las viudas, huérfanos y padres de los que á mano airada hayan sido muertos por los marroquies en las inmediaciones de los puntos guarnecidos por el Ejército de ocupacion tendrán derecho á donativo cualquiera que sea la fecha de la muerte de los indiresados. — 5.º — A los confinados que resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la Campaña de Africa, y á la familia de los que hubiesen fallecido en el campo de batalla ó de resultas de heridas se le declarará igualmente con derecho á donativo, asimilándolos á la clase de tropa. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se haga público en el Boletín de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 2 de Enero de 1861. — Serrano. — Señor Brigadier Gobernador Militar de la provincia de Logroño.»

*Lo que en cumplimiento de cuanto se sirve prevenirme S. E. se inserta en este Boletín oficial para la conveniente publicidad Logroño 5 de Enero de 1861. — El Brigadier Gobernador Militar, Juan de Elorriaga.*

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Casa la Reina, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 15 020 rs. vn. en cada uno que es el precio del anterior arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil setecientos cincuenta y cinco rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejor admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada uno.

Madrid 29 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Casa la Reina, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra)

*Fecha y firma del proponente.*

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Habiéndose dispuesto por el Señor Gobernador de la provincia, por orden de 9 del presente mes, que continúe exigiéndose el arbitrio de 3 rs. en quintal de Sal para cubrir el déficit del presupuesto provincial de este año; empezará á recaudarse dicho arbitrio desde el día 16 próximo; y en su consecuencia el precio de cada quintal de sal, será desde dicho día 16 en adelante y mientras otras cosas no se disponga, el de 53 rs. ó sea un maravedí mas en libra de lo que se venda cobrando desde el día 1.º de este año.

Lo que he dispuesto se anuncie y publique en el Boletín oficial para conocimiento de los consumidores Logroño 13 de Enero de 1861 — P. I., Ramon Zapata.

**HIPOTECAS.**

Se concede un plazo de dos meses para la toma de razon del registro de hipotecas de los instrumentos antiguos y modernos con relevacion de multas.

Por la Dirección general de contribuciones con fecha 30 de Diciembre último se comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue. Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeron todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas apropiada para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estevales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion; teniendo presente ademas que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próroga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y al trasladarla á V. S. la Dirección para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente:

1.º La próroga empezará á contarse, respecto á esa Capital, desde el día en que se publique dicha Real orden en el primer Boletín oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los pueblos de la misma; y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.

2.º Dispondrá V. S. que la Real orden preinserta, se publique en los mismos terminos prevenidos en la circular de 20 de Marzo de este año exigiendo de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las noticias de que habla la disposicion 2.ª de dicha circular.

3.º Cuidará V. S. de remitir á esta Dirección general en el término de un mes, el estado de las fechas de la publicacion de dicha Real orden segun se previene en la disposicion 3.ª de dicha circular.

4.º Igualmente remitirá V. S. en el mismo término de un mes, una relacion espresiva de los interesados que hubiesen promovido expedientes de indulto, y á los cuales alcanzan los beneficios de la referida Real orden.

5.º Los expedientes instruidos en virtud de denuncias están comprendidos en dichos beneficios escepto la tercera parte de las multas en los casos que sean procedentes aquellas á juicio de esta Dirección general.

6.º Del recibo de la presente circular, se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.»

*Lo que me apresuro á publicar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de Us que comprenda la preinserta Real orden; previniendo á V. que la publique por medio de bandos ó segun la costumbre del pais, durante tres dias consecutivos uno de los cuales al menos ha de ser festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos de la poblacion.*

*Del recibo de la presente y de haber dado cumplimiento á cuanto se previene por la Dirección general de Contribuciones entenderán certificacion los Secretarios de Ayuntamiento con el visto bueno de los Señores Alcaldes que remitirán á esta oficina principal para el día 24 del mes actual sin escusa ni pretesto alguno, fijando los Boletines en que se halla inserta en los prages mas públicos, para que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia por los que, por cualquier concepto no se hubiesen aprovechado de este beneficio. Logroño 7 de Enero de 1861.—P. I., Ramon Zapata.*

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LOGROÑO.**

Los Sres. Jueces de paz que aun no han dado cuenta de haber tomado posesion de sus cargos ni de los

nombramientos de sus respectivos Secretarios, segun está prevenido en el art. 14 del Real decreto de 22 de Octubre de 1858, se servirán hacerlo inmediatamente. Logroño 11 de Enero de 1861.—Juan de Ardanáz.

Los Alcaldes de los pueblos del partido, que todavía no han remitido la certificacion del juramento que los Jueces de paz y suplentes han debido prestar, antes de entrar á ejercer sus funciones, espero lo verifiquen por el primer correo. Logroño 11 de Enero de 1861.—Juan de Ardanáz.

**D Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.**

Hago saber: Que el día once del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cuatrocientas encinas que en el monte de Enciso, partido judicial de Arnedo, llamado Mingones, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolución del Sr. Gobernador de fecha siete de Diciembre último.

A estos árboles, cuyo número dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cents.	Reales.	cents.
400	25	3	14	»	5 600	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cinco mil seiscientos rs en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Indice de las órdenes de adjudicacion que la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado ha remitido de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta superior de ventas en la sesion de 29 de Diciembre de 1860, espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad porque se les adjudica
D. Antero Saez y Madurga.	18 030
Justo Martinez.	13 100
Saturio Paul y Urbina.	4 156
José Blanco.	6 806
El mismo.	1 695
Patricio Hernandez.	18 000
Francisco Perez.	30 000
El mismo.	38 100
Pedro Fraile de Tejada.	8 100
Santos Hernandez.	10 000
Pedro Lopez Castro.	860
Pedro Leon Perez.	61 100
Raimundo Diez.	14 401
D Lorenzo Ruiz.	20 507
Isidro Corcuera.	1 300
Patricio Saez.	1 200
Atanasio Fernandez Pinedo.	5 150
Alberto Ruiz.	530
El mismo.	3 010
Atanasio Fernandez Pinedo.	5 410
Policarpo Rivas.	2 590
Federico Martinez.	46 100
Estéban Rioja.	13 140
Francisco Barilonga.	2 038
Elias Solares.	1 500
Romualdo Perez.	7 520
Raimundo Diez.	410
Vicente Solés.	2 000
Raimundo Diez.	501
El mismo.	3 501
El mismo.	711
Francisco Paula Mateo.	1 544
Raimundo Diez.	1 011
Juan Estefanía.	410
Eugenio Azofra.	2 560
Angel Marin.	3 200
Juan Estefanía.	7 020
Eugenio Azofra.	1 520
Juan Estefanía.	4 020
Manuel Rioja.	1 550
El mismo.	700
Victor Garcia.	4 210
Juan Estefanía.	680
Diego Ruana.	3 740

D. Juan Estefanía.	510
Eladio Tobia.	40.110
Juan Estefanía.	2.030
Ubaldo Bañares	1.700
El mismo.	5.270
Juan Estefanía.	320
Lucas Yunquera	910
Francisco Barron	5.310

Ló que se hace saber al público para su conocimiento y especialmente para el de los interesados comprendidos en este índice Logroño 11 de Enero de 1861.—El Comisionado principal interino de ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

## ANUNCIOS.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion Territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente el año de 1861 se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados, en término de seis dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Torrecilla sobre Alesanco 12 de Enero de 1861.—El Alcalde, Leoncio Monzoncillo. —Vicente Llerena secretario.

Concluido ya el amillaramiento y repartimiento de inmuebles de este pueblo, para el presente año de 1861, se anuncia al público, en el término de 6 dias con objeto de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas. Ausejo y Enero 12 de 1861.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861 se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de cuatro dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia. Manjarrés 12 de Enero de 1861.—El Alcalde, Juan Perez.

Hallándose girado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad

correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de 6 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Bañares 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial, cultivo y ganadería para el presente año de 1861, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes comprendidos, hagan las reclamaciones que creyeren convenir á su derecho, en el término de 4 dias, á contar desde que se inserte en el Boletin oficial de la Provincia. Canillas 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Miguel Saenz.

Formalizado por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el presente año de 1861, mediante su aprobacion, queda espuesto en la Secretaria del mismo por término de 6 dias á contar de la insercion en el Boletin oficial; no habiendo lugar á reclamacion alguna de los interesados en el mismo, trascurrido que sea dicho plazo. Cornago 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Aquilino Baroja.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribucion territorial para el presente año de 1861, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos; y si se consideran agraviados pueden reclamar dentro del término de cuatro dias Villaverde de Rioja 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, José Lozano.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion Territorial y sus recargos, para el presente año de 1861, se anuncia al público, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el término de 4 dias á contar desde la insercion de este anuncio; y pasado no se oirá reclamacion alguna. Carbonera 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Luis Merino.

El amillaramiento de la riqueza Territorial de esta villa y repartimiento de la derrama de contribucion correspondiente á este año de 1861 se halla de manifiesto por el término de 4 dias en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma dentro de los cuales los propietarios, forasteros y contribuyentes vecinos del pueblo podrán examinarlos y exponer en su virtud las reclamaciones que les convenga. Tudelilla 13 de Enero de 1861.—El Alcalde Gregorio Marrodan.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, su dotacio consiste en 300 rs. por la asistencia de los pobres y 7.7000 rs. por los demas vecinos; una y otra cantidad pagadas por el Ayuntamiento al Profesor en el mes de Setiembre.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Rodezno 8 de Enero de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento Francisco Corcuera Fernandez.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Lerin (Navarra) hace saber: se halla vacante la plaza de Médico de la misma cuya renta se compone de treinta onzas de oro ó sean 9.600 rs. vn. anuales pagaderos por semestres con toda puntualidad, sin otra carga que la de la contribucion de culto y clero, y con las demas condi-

ciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo. Para gobierno de los aspirantes, se previene que es una villa situada en clima muy saludable, su poblacion sobre 2.000 almas, hay Cirujano, ministrante y partero. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente que suscribe en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio. Lerin 3 de Enero de 1861.—Ambrosio Lázaro.

## Parte no oficial.

### LA TUTELAR.

QUINTAS.

DOTES.

La Tutelar tan generalizada por todos los dominios Españoles, es, no solo un Banco de ahorros, si no el consuelo de las familias, con solo 300 rs. cada año, ó con 2.000 entregados de una vez, sobre la cabeza de un niño de 8 años, recoge á los 20, la cantidad cuando menos de 8.000 rs. con los que pueden redimir los padres la suerte de sus hijos del servicio de las armas y si no les tocase, recibir dicha cantidad para atender á otras necesidades.

Se suscribe en Haro en casa del Subdelegado D. José María Ortega y en Logroño en la de D. Ildefonso S. Millan.

## Aviso de la Redaccion.

Considerando que no todos los Sres. Alcaldes tendrán ejemplares de los estados periódicos, que deben remitirse al Gobierno de esta provincia, y se mencionan en la circular que encabeza este Boletin, esta Redaccion está haciendo una tirada que se hallará concluida dentro de 8 dias, y se darán á precios equitativos.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.